

RESOLUCION DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SER 10-2020

Servicio de asesoría jurídica laboral y dirección letrada.

Memoria justificativa y de insuficiencia de medios.- VISOCAN, en su condición de sociedad mercantil pública, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y dotada de patrimonio propio, perteneciente al sector público autonómico, tiene que cumplir todas las obligaciones del régimen en materia laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales que le es aplicable, debido a su condición de empleador.

Para el cumplimiento de las citadas obligaciones se hace necesario un profundo conocimiento jurídico, así como la correlativa experiencia y solvencia profesional en las materias anteriormente relacionadas, además de la correspondiente en el ámbito de la dirección letrada para la defensa de todos aquellos procedimientos en que pudiera intervenir la sociedad.

VISOCAN no dispone en plantilla de personal especializado que pueda cubrir las necesidades expuestas, por lo que se hace preciso recurrir a los servicios de profesionales externos que presten apoyo, y sin que resulte posible proceder a la ampliación de los medios actualmente existentes.

En los términos del artículo 28 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, la necesidad administrativa a satisfacer con este contrato consiste en dotar a Visocan de un servicio de asesoría jurídica en materia laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y asistencia letrada..

ACUERDO:

Aprobar el expediente de contratación e iniciar los trámites necesarios para proceder a la contratación del servicio referido, mediante **procedimiento abierto simplificado** conforme a lo previsto en el art 159 y sg. de la LCSP, con varios criterio de adjudicación, **factor precio (60%) y equipo de trabajo (40%)** (experiencia superior a 5 años en asesoría jurídica laboral y dirección letrada y experiencia a sociedades mercantiles del sector público), adjudicándose, por consiguiente a la mejor oferta, debiéndose incorporar al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que se acompaña, en donde queda reflejado que:

- Con la finalidad de permitir el mayor acceso de Pymes a la licitación, **no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna**, al no exigirlo el art 77 1.b) de la LCSP, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.
- **División en lotes:** La contratación no se fracciona en lotes, al recaer sobre un concreto servicio que para una adecuada prestación no permite que le mismo sea fragmentado, debido a las interrelaciones existentes en las distintas tareas y

ámbitos que componen el mismo (asesoramiento jurídico laboral y dirección letrada, en las materias objeto del servicio). Lo contrario sería incurrir en el riesgo de una inadecuada ejecución del servicio.

- **Mesa de contratación estará constituida**

Presidente: D. Gregorio Vega Medina, y como suplente a Dña. Ana Celia Brito Acosta.

Vocales: Doña Marta Sintés Sánchez (Servicio Jurídico), y como suplente Doña Carmen Palau de Juan (Servicio Jurídico)

Secretario: D. Vicente Güeto Barrionuevo, y como suplente a Doña Isis María Luque Carrasco.

Valor estimado de la contratación a realizar, sin IGIC, asciende a **39.600,00 €**, desglosado en:

- a) 12.000,00 € de principal, que constituyen el límite máximo de gasto para la primera anualidad (1/01/ 2020 al 31/12/2020) de vigencia inicial del contrato.
- b) 12.000,00 €, en el supuesto de que se acordara una prórroga contractual por una anualidad adicional, (1/01/2021 al 31/12/2021).
- c) 12.000,00 €, en el supuesto de que se acordara una prórroga contractual por una nueva anualidad adicional. (1/01/2022 al 31/12/2022).
- d) 3.600,00 €, a aplicar como incremento de hasta un 10% como del aumento de los servicios prestados.

- **Procedimiento de adjudicación**: Dado el valor estimado del contrato, se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 y sg. de la LCSP

- **La solvencia exigida**:

A) **Solvencia Económica y Financiera.**

Se considerará que es solvente la entidad licitadora que cumpla regularmente con sus obligaciones financiera, justifique la contratación de una póliza un seguro que cubra los riesgos relativos a la responsabilidad profesional y cuyo **volumen anual de negocios** en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato **alcance al menos una vez y media el valor anual medio del contrato**. (18.000,00 €)

B) **Solvencia Técnica:**

Se considerará que es solvente la entidad licitadora, que cuente con las instalaciones, medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución del servicio y que



Experiencia en la ejecución de servicios análogos

Haya ejecutado satisfactoriamente, al menos, dos (2) Servicios análogos a los del presente Contrato, tanto en lo que se refiere a su naturaleza como a su importe, ejecutados en los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante.

Medios humanos:

Los licitadores también deberán acreditar que disponen del siguiente perfil profesional con dedicación a las prestaciones objeto del contrato, que deberá cumplir los dos requisitos siguientes:

- Abogado en situación de alta como ejerciente en Colegio Profesional de Abogados, con una antigüedad de, al menos, 5 años.
- Experiencia profesional en el ámbito del asesoramiento jurídico laboral y dirección letrada de, al menos, 5 años.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 2020.

Fdo.: Víctor N. González García.
Director Gerente.